

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, INICIADO POR MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ROJO EDWARDS SILVA, QUE ESTABLECE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese un nuevo numeral 13° al artículo 19, que asegure: «El Derecho a un envejecimiento saludable, que comprende, el derecho a la independencia, participación social, recreación, cuidados, autorrealización y seguridad económica de los adultos mayores. Una ley regulará el ejercicio y promoción de estos derechos.».

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, INICIADO POR MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ROJO EDWARDS SILVA, QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y MATERNIDAD COMO DERECHOS CONSAGRADOS.

PROYECTO DE LEY

Modifícase el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado en los siguientes términos:

- a. Agréguese un nuevo numeral 12°, estableciendo que «El Estado de Chile, en conjunto a la familia y la sociedad, tienen la obligación de asistir y proteger a niños, niñas y adolescentes, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Estos derechos comprenden la vida, nombre y nacionalidad, cuidado de su plena integridad física y psíquica, acceso a la salud, seguridad social, educación y cultura, alimentación equilibrada, refugio, convivencia familiar y comunitaria y, finalmente, derecho a la recreación y la libre expresión.». El actual numeral 12°, pasará a ser el 13° y así sucesivamente.
- b) En el mismo numeral, agréguese un segundo inciso que asegure: «Atención preferente del Estado constituirán embarazadas, particularmente, madres primerizas, y niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. A éstos últimos, se les garantizará protección y asistencia especial por parte de las autoridades públicas.».

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, INICIADO POR MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ROJO EDWARDS SILVA, QUE ASEGURA EL DERECHO A LA INCLUSIÓN EFECTIVA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

PROYECTO DE LEY

Modifícase el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado en los siguientes términos:

- a. Agréguese un nuevo numeral 14° del siguiente tenor: «El Estado garantizará políticas de inclusión efectiva de las personas en situación de discapacidad y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la accesibilidad universal, inclusión, equiparación de oportunidades e integración social.». El actual numeral 14°, pasará a ser el 15° y así sucesivamente.
- b. Agréguese al actual numeral 16°, un nuevo inciso final que establezca: «El Estado debe garantizar la inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad, acorde con sus condiciones de salud, en trabajos libremente elegidos o aceptados en un mercado y entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles.».

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, INICIADO POR MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ROJO EDWARDS SILVA, QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PROBIDAD Y CONFIANZA PÚBLICA.

PROYECTO DE LEY

- 1) Incorpórese, en el artículo 7°, un nuevo inciso final, afirmando: «Es deber del Estado velar por la integridad y garantizar el anonimato de las personas que denuncien cualquier contravención a lo señalado en este artículo, en especial si esta contravención constituye además un delito o una contravención al principio de probidad administrativa.».
- 2) Modifícase el artículo 8° en los siguientes términos:
 - a. Agréguese en el inciso primero, luego del punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: «El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.».
 - b. Agréguese en el inciso segundo, entre las expresiones “utilicen.” y “Sin embargo”, la expresión: «Asimismo, son públicos los detalles de toda compensación económica, salario, sueldo, asignación, beneficio, transferencia monetaria y financiera de fondos públicos, cualquiera sea su procedencia, a toda persona natural y jurídica, las cuales deben publicarse de manera inmediata una vez producidas.».
 - c. Agréguese en el mismo inciso segundo, entre las palabras “éstos,” y “cuando”, la siguiente oración: «de resoluciones de los órganos del Estado, así como de las transferencias de fondos públicos a personas naturales y jurídicas.».
 - d. Se sumará un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser el cuarto y así sucesivamente, que afirme: «Tratándose de transferencias de fondos públicos a personas jurídicas, sean éstas con o sin fines de lucro, los receptores de dichos fondos quedarán sujetos a estándares de transparencia similares a los que se aplican a los órganos del Estado. Asimismo, esta información debe estar disponible en un sitio web del Estado especialmente diseñado para este propósito en formato comprensible para la generalidad de la población. Una ley de quorum calificado regulará lo establecido en este inciso.».
- 3) Agréguese al numeral 14°, artículo 19, un nuevo inciso segundo del siguiente tenor: «Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establezca la ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.».